

NOTA A DESPACHO: Popayán, 10 de junio de 2021.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando terminación del proceso en virtud del contrato de transacción alcanzado por las partes. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No.552-

Proceso. : Incremento Cuota Alimentaria
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00127-00

A folios 42-43 se encuentra escrito presentado por el Dr. MARIO ROMAN BARAHONA HOYOS, en calidad de apoderada de la parte demandante, donde aporta Contrato de Transacción firmado por la demandante PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA, su apoderado y el demandado señor EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ, en el cual se acuerda que el pago mensual por parte del demandado en favor de su hija PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA será la suma de \$275.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria a cancelarse los cinco primeros días de cada mes, cuota a cancelarse a partir del mes de mayo de 2021 en cuenta personal de la demandante, cuota que se reajustará anualmente conforme al incremento establecido para el salario mínimo mensual, adicionalmente se pagaran dos mesadas adicionales en los meses de enero y julio de cada año, por el valor de \$275.000 cada una por concepto de vestido, iniciando en el mes de julio de 2021, la cual se consignará en cuenta personal de la demandante.

Se compromete adicionalmente el señor EULER ORLANDO VILLACREZ a pagar anualmente en favor de su hija PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA, independientemente de su edad o terminación de estudios superiores, la suma de \$3.600.000 durante 10 años, iniciando en mayo de 2021 hasta mayo de 2030 o hasta completar el valor de \$36.000.000, para asumir parcialmente las cuotas generadas por el crédito educativo solicitado por la demandante ante el ICETEX, debiendo el demandado remitir copia del pago a la demandante dentro de los 5 días siguientes a cada pago.

Las partes acordaron certificar encontrarse a la fecha de la firma de contrato a PAZ Y SALVO por concepto de cuotas alimentarias, acordada en Acta del 21 de enero de 2003 y en consecuencia de lo anterior solicitan la terminación del proceso, no condenar en costas y el archivo del mismo.

Teniendo presente lo anterior forzoso resulta colegir que es preciso dar por terminado anormalmente el caso examinado por sustracción de materia, entendiéndose por esta figura jurídica *“La desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción.”* (Consejo de estado, Sent. 25 de marzo/10 Consejero Pon. Víctor Hernando Alvarado).

Por consiguiente y haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 42 del C.G.P., y en virtud del principio de economía procesal, se procederá a la terminación del proceso, debiendo en consecuencia proceder a su archivo, sin lugar a condena en costas, por encontrar garantizado el derecho de alimentos de la joven PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA; con la advertencia que los sujetos procesales se regirán por la transacción por ellos alcanzada y que sirvió de fundamento para dar por terminado anormalmente este asunto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO anormalmente el proceso de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido mediante apoderado judicial por la joven PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA, en contra del señor EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ, por sustracción de materia.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: ARCHIVAR el proceso de la referencia, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Cuarto: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTOJUEZ CIRCUITOUJZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d546c761d470e1ab506ff60632014b795654c46c73cd7bee3ffa92b00e3a25a6**

Documento generado en 15/06/2021 02:58:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**